

IPP125

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROVÍAS DEPARTAMENTAL

Marco Conceptual para la Elaboración de
Planes de Desarrollo de Pueblos Indígenas

Lima – Abril 2005

CONTENIDO

- I. EL PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES
 - 1.1. Objetivo del PCD
 - 1.2. Inversión, componentes y metas esperadas
 - 1.3. Principios generales de diseño del PCD
- II. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL
 - 2.1. Marco Legal
 - 2.2. Marco Institucional
- III. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ
- IV. ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS
 - 4.1. Antecedentes
 - 4.2. Objetivos
 - 4.3. Descripción del proceso de elaboración del PDPI
 - 4.4. Elementos constitutivos del PDPI
- V. PROCESO DE CONSULTA
- VI. IMPLEMENTACIÓN
- VII. SALVAGUARDAS

MARCO CONCEPTUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS

I. EL PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES

El Programa de Caminos Departamentales (PCD) es un programa de apoyo al proceso de descentralización vial, que se encuentra en preparación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provías Departamental.

El PCD actuará en regiones andinas y amazónicas con presencia de pueblos indígenas, teniendo en cuenta sus particularidades socio-culturales y la normatividad legal relativa a la protección de sus derechos. En ese sentido, se juzga primordial desarrollar herramientas de gestión que garanticen la participación de dichos pueblos en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en sus ámbitos territoriales.

En consecuencia, allí donde existan pueblos indígenas que puedan verse afectados por el desarrollo del PCD, será importante de contar con el presente instrumento que normará la elaboración de un Plan de Desarrollo de Pueblos Indígenas (PDPI) en el marco del proceso de implementación del Programa de Caminos Departamentales.

1.1. Objetivo del PCD

Mejorar la calidad de la Red Vial Departamental y promover cambios institucionales que fortalezcan la función pública de los gobiernos regionales en materia vial, contribuyendo, de este modo, no sólo al proceso de descentralización, sino a la mejora de la integración regional, la competitividad y las condiciones de vida en los territorios de las diversas regiones del Perú.

1.2. Inversión, componentes y metas esperadas

Se prevé un período de ejecución de 4 años a iniciarse el 2005 con una inversión de US\$ 200 millones provenientes del BID, del Banco Mundial y de recursos de contrapartida, que abarcan los siguientes componentes:

- Rehabilitación y mantenimiento a nivel de afirmado, de aproximadamente 2,200 Km. de tramos de la Red Vial Departamental priorizados en los planes viales departamentales participativos.
- Mantenimiento periódico de 2,706 Km. de vías departamentales transferidas a través de Provías Rural a 12 gobiernos regionales.

- Ejecución de un programa integral de fortalecimiento institucional para los gobiernos regionales y Provías Departamental.
- Estudios, supervisión, monitoreo y seguimiento, y administración del Programa.

1.3. Principios generales de diseño del PCD

- Programa de adhesión voluntaria y de ejecución descentralizada a cargo de los gobiernos regionales.
- Esfuerzo financiero conjunto del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
- Enfoque de planificación participativa e integrada de la infraestructura vial departamental.
- Sostenibilidad de las intervenciones y niveles de servicio mediante el fortalecimiento de la capacidad de gestión y políticas de soporte del mantenimiento vial.
- Privilegio de intervenciones con costos acordes a la demanda y promoción del mantenimiento vial basados en contrataciones a terceros (tercerización).
- Transparencia y establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas.

II. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

2.1. Marco Legal

Un elemento central en el desarrollo del ordenamiento jurídico del país relativo a la cuestión indígena es el reconocimiento expreso, en la Constitución Política actual, del carácter pluriétnico y cultural de la Nación. Así, el *Art. 2º, numeral 19* establece que “toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”.

Por otro lado, en los artículos 17º, 48º, 89º y 149º de la Constitución: se fomenta la educación bilingüe intercultural, según las características de cada zona; se acepta como idiomas oficiales, además del castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen, y se otorga a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas la potestad de

ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario.

De esta forma, se reconoce la existencia de pueblos indígenas como sujetos de derecho que, por sus especificidades culturales e históricas, deben ser beneficiados con un tratamiento especial que preserve su integridad e identidad cultural. Cabe resaltar que los pueblos indígenas están constituidos en un sujeto colectivo, no siendo una simple sumatoria de individuos que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos.

Mediante la Ley N° 27680 se modifica el Capítulo XIV, Título IV de la Constitución Política del Perú, incorporándose el contenido sobre descentralización, regiones y municipalidades, quedando estipulado en el Art. 191° de la Constitución lo siguiente: “La Ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales”. Sin embargo, en la norma no se hace mención a las comunidades campesinas y se introduce una nueva categoría jurídica de pueblos originarios sin definir con precisión a quienes alcanza dicha referencia.

Además de la Constitución, hay otras normas vigentes relacionadas a los pueblos indígenas, entre las que cabe destacar la Ley N° 26253 del año 1993, mediante la cual se ratifica el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Al incorporarse este Convenio al ordenamiento jurídico del país se fortalece el reconocimiento constitucional del Perú como un país étnico y culturalmente diverso.

El Convenio N° 169 de la OIT es claro en establecer el derecho de los pueblos indígenas a preservar su identidad cultural y su derecho a un territorio. La territorialidad, la cultura y la autonomía son el fundamento de la integridad étnica, lo que les garantiza a los pueblos indígenas pervivir como pueblos diferenciados. Este reconocimiento al territorio está expresamente señalado en el Art. 13° numeral 1 del Convenio N° 169 que señala que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esta relación”.

También el Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (julio, 1984), establece en su artículo 134° que las comunidades indígenas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral.

Igualmente, existen normas vigentes en materia de agricultura, educación, propiedad territorial, uso y acceso a los recursos naturales, sistemas de áreas

protegidas, que de forma específica o en parte de su texto se refieren a los pueblos indígenas. Así pueden mencionarse las siguientes:

- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva (mayo, 1978), que reconoce el derecho colectivo de propiedad territorial, así como la autonomía comunal en aspectos administrativos para resolver conflictos y controversias de naturaleza civil.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (marzo, 1987). Es la ley marco que regula la diversidad de comunidades campesinas. Se ocupa de definir los derechos y deberes de los comuneros, de su organización interna, del territorio y patrimonio comunal y de la actividad empresarial de las comunidades. También estableció un régimen promocional y creó entidades oficiales para promover su desarrollo. Esta Ley ha sido modificada en forma significativa por la Constitución de 1993 en lo relativo al tratamiento de sus tierras y también por la Ley N° 26505, más conocida como Ley de Tierras.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (febrero, 1991). Este Reglamento se ocupa de la personería jurídica de las comunidades campesinas; de su condición de comuneros calificados y no calificados; de sus derechos y obligaciones, y de su organización administrativa propiamente dicha. En virtud del Decreto Supremo N° 064-2000-AG, el reconocimiento de las comunidades se hace actualmente a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural –PETT- del Ministerio de Agricultura, entidad que atiende asimismo la titulación de las tierras comunales. El presente Reglamento se vio complementado por el Decreto Supremo N° 004-92-TR, que regula la parte relacionada al régimen económico contenido en la Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (septiembre, 1990), que otorga a las comunidades nativas y campesinas el derecho de propiedad sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas, así como el apoyo técnico a las mismas en cuanto a la utilización, recuperación y conservación de sus recursos naturales.
- Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas (julio, 1995), más conocida como Ley de Tierras. La misma ley establece que para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva se requiere del acuerdo de la asamblea general con el voto conforme de no menos de los dos tercios de los miembros hábiles de la comunidad. Fue reglamentada por

el Decreto Supremo N° 011-97-AG que regula la mayor cantidad de aspectos de dicha ley, el Decreto Supremo N° 017-96-AG, en lo que se refiere específicamente al artículo 7° de la Ley de Tierras, y el Decreto Supremo N° 010-97-AG.

- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (julio, 2000), que respeta los derechos de las comunidades a la utilización de sus bosques previa presentación de planes de manejo forestal. Esta Ley norma, regula y supervisa el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la nación.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (julio, 1997), que garantiza el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas establecidas al interior de dichas áreas, fijando los procedimientos para el manejo y usufructo de los recursos naturales. Es la norma nacional más importante para la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas en el país. Las principales disposiciones contenidas en la Ley comprenden: Gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y los instrumentos de manejo y utilización sostenible de las mismas. La Ley establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración nacional, regional y privadas. Incorpora dos nuevas categorías en el SINANPE: Reservas Paisajísticas y Refugios de Vida Silvestre. Fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG del 26 de junio del 2001.
- Ley N° 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (mayo, 2004). Como resultado de esta Ley, se crea la Comisión Nacional de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica y a los Conocimientos de los Pueblos Indígenas y se estipula la creación y mantenimiento de un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (junio, 1997), que regula el marco general para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en tanto que éstos forman parte del patrimonio de la Nación. Las principales disposiciones que contiene están referidas a la libertad de acceso a los recursos naturales, al otorgamiento de derechos sobre los mismos a particulares y a las condiciones para su aprovechamiento.
- Ley N° 28106, Ley de Reconocimiento, Preservación, Fomento y Difusión de las Lenguas Aborígenes (noviembre, 2003), que declara de interés nacional la preservación, fomento y difusión de nuestras lenguas aborígenes,

reconociéndolas como idiomas oficiales en las zonas donde son predominantes. La Disposición Complementaria de la Ley encarga, asimismo, al Ministerio de Educación, actualizar el “Mapa Lingüístico y Cultural del Perú, Familias y Lenguas Peruanas”.

- Ley N° 26839, Ley de Conservación y Aprovechamiento de la Diversidad Biológica (junio, 1997), que regula el marco general para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Contempla disposiciones relativas a la planificación, inventario y seguimiento, los mecanismos de conservación, las comunidades campesinas y nativas y la investigación científica y tecnológica. La Ley establece que los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen en la aplicación de la misma. Asimismo, contiene un Título sobre áreas naturales protegidas que guarda concordancia con las disposiciones de la Ley N° 26834.
- Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas (abril, 1987), que establece un breve trámite administrativo para solucionar la falta de titulación de tierras de las comunidades campesinas, el que sólo en caso de controversia deriva en los tribunales.

Sin embargo, esta proliferación de normas puede generar confusión en lo relativo a los derechos indígenas, tanto en su interpretación como en su aplicación. Por ello, se está discutiendo la necesidad de que se expida una ley marco sobre pueblos indígenas, que integre las normas sectoriales en los temas de salud, educación, derechos de participación, explotación de recursos naturales y derechos territoriales, entre otros.

Un aspecto de importancia para el país ha sido la promulgación de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promulgada en julio del 2002. Dicha ley promueve la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, buscando “afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación”.

Desafortunadamente, esta ley no contempla medidas expresas para la participación de los pueblos indígenas (pueblos originarios en el texto constitucional) con su propio perfil dentro del sistema político. Hay que tener en consideración que los derechos de los pueblos indígenas se sustentan en el reconocimiento de su carácter especial y en la adopción de normas que, reconociendo dicha diferencia, establezcan parámetros para incentivar su interacción con el resto de la sociedad.

Esta inclusión de *pueblos originarios* en el texto modificado de la actual Constitución Política ha dado pie a que un conjunto de organizaciones indígenas y campesinas formulen la propuesta de un Anteproyecto de Ley de Pueblos

Originarios y Comunidades Campesinas e Indígenas del Perú, el mismo que fue presentado ante la Comisión Revisora de la Legislación sobre Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, creada por Ley N° 28150 del 5 de enero del 2004.

Asimismo, en julio del 2002 se presentó la propuesta “Los Derechos de los Pueblos Indígenas” de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, el mismo que en su artículo 1º propugna que “El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios del Perú y otorga personería jurídica a sus comunidades campesinas y nativas. Son aquellos que descienden de los pueblos ancestrales anteriores al Estado peruano, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas y se auto-reconocen como tales”.

Complementariamente, desde el año 2003 se ha planteado una propuesta concertada entre las organizaciones indígenas de la selva y algunas de la sierra, para que se incorporen en la Constitución Política del país, en el marco de las propuestas de reforma constitucional, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Entre los aspectos más relevantes se encuentran los relativos al reconocimiento de sus derechos históricos preexistentes al Estado; el derecho a la autodeterminación, la autonomía, el autogobierno y la administración de justicia; el reconocimiento a poseer un territorio, y finalmente la necesidad de contar con una institucionalidad estatal adecuada, con representación indígena y autonomía económica y financiera.

Asimismo, la CONAPA (Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos) presentó ante el Congreso de la República una propuesta de reforma constitucional que tiene una aproximación bastante similar a la presentada por las organizaciones indígenas. Sin embargo, hasta la fecha no se han producido en la Constitución los cambios que permitan incorporar las demandas más sentidas de los pueblos y organizaciones indígenas.

Derecho Internacional

Existen asimismo instrumentos jurídicos de carácter internacional, de los cuales el Perú es suscriptor, que hacen referencia a la protección de diversos derechos de los pueblos indígenas, particularmente en materia de derechos culturales y de protección de sus recursos naturales y uso sostenible y apropiado de los mismos.

- El Convenio N° 169 de la OIT es el instrumento más completo y específico relativo al reconocimiento que los gobiernos deben efectuar sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Sin embargo, instrumentos como los que se señalan a continuación son un referente obligado por sus consideraciones particulares a la situación de estos

pueblos, en algunos casos de manera específica para los pueblos indígenas amazónicos.

- El Tratado de Cooperación Amazónica ha permitido reconocer que la verdadera riqueza de la región se encuentra en la biodiversidad de los ecosistemas, en la flora, la fauna y en el germoplasma nativo. Igualmente recomienda garantizar la conservación de la riqueza etnológica y arqueológica de la Amazonía.
- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, cuyo objetivo es establecer un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizado de una manera permanente y según métodos científicos y modernos.
- El Convenio sobre Diversidad Biológica, que establece que cada parte contratante deberá identificar los procesos y categorías de actividades que tengan o que sea probable que tengan efectos perjudiciales importantes en la utilización sostenible de la diversidad biológica. Señala igualmente que con arreglo a la legislación nacional se respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas.

2.2. Marco Institucional

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la institución responsable de la temática de los pueblos indígenas en el país es actualmente la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (CONAPA), creada mediante Decreto Supremo N° 111-2001-PCM. Sin embargo, aprobado el dictamen de insistencia de la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), por la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso, con fecha 30 de marzo del año en curso, dicha institución se convertirá en “el organismo rector de las políticas nacionales encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales, así como de coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano” (Art. 2º).

Publicada la mencionada Ley, transcurrirá un plazo de 60 días para la desactivación de CONAPA, constituyéndose el INDEPA en un organismo público descentralizado, multisectorial, con rango ministerial, personería jurídica de derecho público y con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal (Art. 3º).

Por otro lado, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DS N° 041-2002-MTC), es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte.

De igual forma, corresponde a los Gobiernos Regionales promover la participación y fiscalización de ciudadanos en la gestión de asuntos públicos de su región, asignando para tal efecto un nivel de participación en los Consejos Regionales a las comunidades nativas y pueblos originarios.

En función de las responsabilidades propias de dichas instancias corresponderá a los Gobiernos Regionales en coordinación con INDEPA, la responsabilidad de planificar, programar y ejecutar los programas y proyectos de alcance regional para el desarrollo de los pueblos indígenas (PDPI), contando con el apoyo técnico y la asesoría de Provías Departamental y de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA).

En la medida que la capacidad propia del INDEPA y de los Gobiernos Regionales se consolide, el PVD con la asistencia técnica de la DGASA, brindará asistencia y capacitación a dichos Gobiernos en el diseño y ejecución de los PDPI, (diseño metodológico, instrumentos de gestión, elaboración de guías y manuales, etc.). De igual forma, las tareas de supervisión y monitoreo las asumirá el PVD con el apoyo y orientación de la DGASA y en estrecha vinculación con las entidades responsables de los Gobiernos Regionales.

III. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

El Perú, como país pluriétnico y multicultural, enfrenta una realidad cultural y lingüística sumamente heterogénea, que se manifiesta en la coexistencia de al menos setenta y dos etnias, siete de las cuales se distribuyen en la región andina y las sesenta y cinco restantes en el espacio amazónico. Estas etnias o pueblos indígenas están agrupados en catorce familias lingüísticas distintas (Ver Anexo 1).

Entre las lenguas vernáculas andinas destacan el quechua, en sus diferentes variedades, y el aimara. Entre las lenguas indígenas amazónicas con mayor presencia regional se tiene el aguaruna, el asháninka, el shipibo, el chayahuita, el machiguenga y la variante del quechua amazónico. De acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda de 1993: 3'750,492 habitantes entre la población de cinco años y más tienen como lengua materna idiomas

nativos. Entre éstos, 3'199,474 tienen el quechua como lengua materna; 420,215 el aimara y 130,803 otra lengua nativa.

Debe resaltarse que en el caso amazónico, los pueblos indígenas mantienen diferencias significativas en términos poblacionales, existiendo un importante número de ellos, cerca de doce, que se encuentran en proceso de extinción debido a su reducido volumen poblacional, como, por ejemplo, los ocaina, taushiro, arabela, chamicuro e isconahua. Frente a ese delicado panorama, están aquellos otros pueblos con una base demográfica más estable y con índices de crecimiento poblacional más sólido, como es el caso de los aguaruna, los asháninka, los shipibo-conibo, los chayahuita y los machiguenga.

Las comunidades indígenas amazónicas se concentran mayoritariamente en los departamentos de Amazonas, Junín, Loreto y Ucayali (Ver Anexo 2), en tanto que los departamentos de la sierra con mayor concentración de población quechua o aimara son Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Puno (Ver Anexo 3). Para el caso andino es importante destacar el factor lingüístico como un elemento central de identidad, particularmente en las zonas rurales de los mismos, donde la presencia de población indígena – campesina es mayoritaria.

Es interesante resaltar, como señala Chirinos (2001), que el departamento de Apurímac tiene el porcentaje más alto de quechuahablantes de todo el Perú, 76.6% entre la población de 5 años y más, y que en el departamento de Ayacucho, en la cuenca del río Pampas, conjuntamente con la cuenca del río Apurímac (departamentos de Apurímac y Cusco), se encuentra la zona de mayor monolingüismo quechua del Perú.

Una de las características más saltantes de las condiciones socio-económicas de las comunidades indígenas, tanto de la selva como de la sierra, es el nivel de pobreza y exclusión social en el que se encuentran. Un estudio de UNICEF sobre la exclusión en el Perú determinó que un tercio de la población total del país que vive en el área rural mantiene los peores indicadores sociales, afectando la pobreza al 65% de su población. De allí que según la misma fuente, el 49% del total de pobres extremos en 1997 se encontraba en la sierra rural (UNICEF, 2001). Por otro lado, los departamentos cuya población posee en más del 50% una lengua indígena como lengua materna son los más pobres del país.

No es entonces casual que los indicadores sociales más deprimidos se presenten en áreas con significativa presencia de población indígena, cuya lengua materna es diferente al castellano, siendo probablemente la causa más importante de esta situación los prolongados procesos de discriminación étnica y cultural de los que esta población ha sido objeto. Debe resaltarse, sin embargo, que los mismos han producido un impacto diferenciado muy marcado, relegando a la mujer indígena a las condiciones más desfavorables. Así por ejemplo, las

mujeres indígenas que habitan en contextos rurales presentan los más agudos déficit de acceso a los servicios de salud y educación.

Para el caso de la sierra, el estudio de UNICEF (2001) determinó que en el área rural de dicha región se presenta el mayor índice de hogares sin servicios básicos, con un alto promedio de hijos por mujer y con alta mortalidad infantil y materna, situación que no es muy diferente para las zonas rurales de la región amazónica y en particular de las habitadas por pueblos indígenas.

Andrés Chirinos (2001) señala la enorme coincidencia entre el mapa de analfabetismo con el de lenguas indígenas, reflejando lo que se considera la población más marginada y aferrada a costumbres tradicionales y ajena al mundo occidental. Así, el analfabetismo que afecta al 8,9% de la población total del país, concentra en la sierra rural al 40%, del cual el 77% está conformado por mujeres.

Consideraciones sobre la cuestión indígena

En relación al tema de las identidades étnicas del país, es importante tener en cuenta la marcada diferencia existente entre los pueblos indígenas de la Amazonía para los cuales la identificación étnica es comúnmente explícita, y las sociedades andinas, cuya identificación pasa más por un reconocimiento externo que por un proceso de auto identificación o auto reconocimiento étnico.

La mayor parte de los pueblos indígenas amazónicos son poseedores de una fuerte identidad étnica, que está ligada a un grupo definido de población que comparte elementos comunes, como: idioma, territorio, historia, características culturales y relaciones sociales. Incluso han construido movimientos y organizaciones basados en su propia identidad para fortalecer la misma y para reivindicar tierras, recursos naturales, derechos colectivos e inclusión social.

En el caso de los pueblos quechuas y aimara de los Andes, un conjunto de factores sociales y políticos, a lo largo de la historia colonial y republicana, han jugado un rol para hacerles perder ese sentido particular de su noción de pueblo, empujándolos a adoptar una nueva identidad como campesinos. Salvo algunas excepciones, “entre quechuas y aymaras de los Andes no se encuentran movimientos que se autodefinan en términos étnicos”. La expansión del mercado y de los medios de comunicación, la multiplicación de las organizaciones campesinas y las grandes migraciones hicieron que los pueblos andinos se tornen más complejos, prefiriendo éstos imaginar sus comunidades sobre bases clasistas antes que sobre bases étnicas (Degregori, 1999).

En 1998, una consultoría desarrollada para el Banco Mundial, en el marco de la Iniciativa de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aborda el debate respecto a la identidad étnica en el país y señala que “en el caso peruano, lo cierto es que, salvo los indígenas amazónicos, la identidad étnica no ha sido invocada

regularmente en el discurso popular por la población rural (*andina*) en referencia a auto-identificación o identificación colectiva”. Y remarca que “la mayor parte de referencias a la sociedad rural serrana y costeña nos remite a su clasificación como “campesinos”, que si bien poseen diferencias culturales respecto a la cultura dominante, en su gran mayoría no reivindican referentes ni proponen discursos de identidad étnica”. Sin embargo, se reconoce que a pesar de ello no se puede dejar de constatar la sustitución y combinación dinámica permanente de identidades múltiples concurrentes, donde la población puede jugar con las mismas en oposición a quien se identifica como “otro” (DESCO/CEPES 1998).

El documento mencionado concluye preguntándose, para el caso andino, cuáles son las posibilidades futuras de “reelaboración de la identidad étnica”, señalando que la reinención de la identidad étnica en la sierra enfrenta cuatro desafíos fundamentales:

- Reivindicación generalizada del término “indígena” u otro de carácter étnico (quechuas, aimaras, cholos, etc.).
- Constitución de organizaciones propias.
- Consolidación de elites como punto de partida de construcción de un discurso de identidad, de tradiciones comunes y de mitos unificadores de la “nacionalidad”.
- Propuestas de autonomía y de “derecho a la diferencia”.

Esta particular situación del mundo andino en relación a la construcción de las identidades de sus comunidades rurales nos debe llevar a manejar con cierta flexibilidad el tema de la adscripción de la población andina a denominaciones diversas: campesinos, indígenas, campesinado-indígena, etc. con miras a la aplicación de las políticas de los organismos multilaterales respecto a los pueblos indígenas.

IV. ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS

4.1. Antecedentes

Las políticas del Banco Mundial requieren que los países prestatarios implementen un conjunto de procedimientos específicos cuando los mismos afectan a pueblos indígenas. Dichos procedimientos se desprenden de la Política Operacional 4.10 (Documento de Trabajo) del Banco Mundial sobre Pueblos Indígenas que propugna “reducir la pobreza y lograr un desarrollo sostenible asegurando que el mismo se lleve a cabo con absoluto respeto por la dignidad, los derechos humanos, las economías y las culturas de los pueblos

indígenas”. De igual forma el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de su propuesta de Política Operativa sobre Pueblos Indígenas (GN-2296), busca establecer un marco esencial de protección de los derechos de los pueblos indígenas e instituir salvaguardias específicas a fin de apoyar las iniciativas de “desarrollo con identidad” de los mencionados pueblos.

El MTC tiene previsto, como parte de su misión institucional, desarrollar con financiamiento del BM, del BID y del Tesoro Público un Programa de Caminos Departamentales a nivel nacional, en el marco del proceso de descentralización y de transferencia de programas a las regiones y gobiernos locales.

En ese contexto, el MTC requiere contar con un instrumento que defina el marco conceptual y normativo general que le permita al BM y al BID otorgar el financiamiento para este Programa.

Allí donde sea necesario y pertinente, y previo estudio preliminar para determinar la existencia de pueblos indígenas, se elaborará como parte del PCD un Plan de Desarrollo de Pueblos Indígenas que incluirá como acciones previas: a) una evaluación social a cargo del prestatario; b) un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas afectadas, sobre todo en la preparación del Programa, y c) la elaboración del PDPI propiamente dicho.

4.2. Objetivos

El Plan de Desarrollo de Pueblos Indígenas (PDPI) es parte constitutiva de la evaluación socio-ambiental que se desarrolla en el contexto de implementación del Programa de Caminos Departamentales y tiene como objetivos los siguientes:

- a) Prevenir, minimizar o compensar los posibles efectos adversos provenientes de la implementación del Programa.
- b) Promover la participación de los pueblos indígenas, de forma tal que sus experiencias, aspiraciones e inquietudes sean tomadas en cuenta en las decisiones de aquellos aspectos del Programa que tengan que ver con su propia problemática. Debiendo asegurarse que en los procesos de consulta la participación de los pueblos indígenas sea efectiva, garantizando se respeten y tengan en cuenta las características culturales socio-económicas y organizativas de dichos pueblos.
- c) Generar beneficios sociales y económicos culturalmente apropiados para los pueblos indígenas, derivados de la implementación del Programa. Estos beneficios pueden ser de carácter indirecto como resultado, por ejemplo, del fortalecimiento de la institucionalidad regional responsable de las políticas y programas de desarrollo de

pueblos indígenas; o directos, derivados del propio mejoramiento de las vías, lo que puede permitir brindar oportunidades de empleo temporal a las comunidades, como también alentar el desarrollo de pequeños proyectos productivos para poner en valor recursos locales.

4.3. Descripción del proceso de elaboración del PDPI

En el contexto de implementación del Programa de Caminos Departamentales donde exista presencia de pueblos indígenas, el proceso de diseño y formulación de los PDPI será de responsabilidad de los Gobiernos Regionales en coordinación con el INDEPA y con el apoyo y asesoría del PCD.

4.4. Elementos constitutivos del PDPI

El proceso para la construcción del PDPI debe partir de un enfoque de respeto a los pueblos indígenas, tomando en cuenta las especificidades culturales, socio-económicas y organizativas de dichos pueblos.

A continuación se describen las partes constitutivas del PDPI:

Marco Legal:

Esta sección debe contener una descripción y análisis de la normatividad vigente en relación a los derechos de los pueblos indígenas, y en particular a aquella referida a los procesos de participación y consulta, cuando en sus tierras se lleven a cabo proyectos o programas que puedan generar impactos adversos sobre sus formas de vida y sobre los recursos naturales de su entorno.

Dicho análisis debe incluir las normas constitucionales, la legislación específica sobre pueblos indígenas y aquellas derivadas de los convenios internacionales relativos a estos pueblos.

Diagnóstico socio-ambiental:

El enfoque de este diagnóstico debe tomar en cuenta la naturaleza y magnitud del proyecto a ejecutarse. El Programa de Caminos Departamentales es una opción de desarrollo que permite mejorar las variables macro-económicas a partir del mejoramiento de la red vial regional, cuya finalidad es atraer y fomentar la inversión privada en las regiones y garantizar la competitividad regional mediante la provisión de infraestructura vial. Debe quedar en claro que la competitividad no sólo depende de la provisión de infraestructura, sino también de la provisión de mano de obra calificada y de servicios suficientes en calidad y volumen, de acuerdo a los lineamientos señalados en los planes departamentales respectivos.

En ese sentido, el papel estratégico de la red vial en el desarrollo territorial es clave, pues el desarrollo espacial se hace en función del capital humano y de los recursos naturales, físicos e institucionales disponibles en las zonas de intervención.

El diagnóstico socio-ambiental deberá tomar como referencia los aspectos macro y desarrollar aquellos de naturaleza micro que dan cuenta de las particularidades de cada uno de los espacios donde se vaya a intervenir.

A continuación presentamos algunos aspectos importantes a tomar en cuenta como parte del diagnóstico socio-ambiental.

- ☞ Mapas de ubicación y caracterización del medio físico
- ☞ Aspectos históricos y socio-culturales del área de influencia
- ☞ Dinámica demográfica del área afectada
- ☞ Dotación y acceso a servicios básicos
- ☞ Sistemas de propiedad y tenencia de la tierra, seguridad jurídica de las tierras comunales
- ☞ Evaluación económica y productiva de la zona de intervención y su área de influencia, (producción agrícola, pecuaria, forestal y de extracción de recursos naturales)
- ☞ Situación de los recursos naturales, uso y aprovechamiento por las comunidades locales, presiones externas sobre los mismos
- ☞ Evaluación socio-cultural de las comunidades locales
- ☞ Organizaciones sociales y políticas, formas de representación y participación
- ☞ Capacidad de gestión institucional para el desarrollo de proyectos

Mecanismos de participación local:

Un aspecto clave para garantizar la participación local se encuentra en el Convenio N° 169 de la OIT. En él se establece la obligación por parte del Estado de contar con los procedimientos de consulta necesarios para garantizar la participación de los pueblos indígenas en todos aquellos procesos de desarrollo, en la medida que afecten sus vidas, instituciones y las tierras que utilizan.

Asimismo, la Directiva Operacional 4.20 (Pueblos Indígenas) del Banco Mundial requiere que el prestatario lleve a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada que debe ejecutarse a través de mecanismos adecuados desde el punto de vista cultural y sobre la base de una participación informada respecto de la preparación y ejecución del programa a ser ejecutado. De igual forma entre los elementos integrantes de las Directrices de Política del BID y específicamente en las referidas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, se establecen como acciones prioritarias “la consulta y participación

efectivas de los actores indígenas directamente involucrados”, sugiriendo que participen cabalmente en las decisiones que les afecten en todas las fases del ciclo de proyecto.

Esta consulta previa debe realizarse oportunamente, es decir durante el diseño y formulación de los proyectos susceptibles de afectarlos, así como durante la planificación del mismo, debiendo éste ser ejecutado, monitoreado y evaluado de manera participativa. La consulta debe estar dirigida a los diferentes grupos sociales de las comunidades involucradas (mujeres, jóvenes y adultos) y debe incluir a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, bajo un marco apropiado que promueva la inclusión inter-generacional y de género.

Identificación de mecanismos de mitigación de impactos:

La identificación de mecanismos de mitigación de impactos se deriva de dos fuentes importantes: a) de las consultas previas y b) de la evaluación socio-ambiental.

La construcción de estos mecanismos de mitigación de impactos debe tomar en consideración la vulnerabilidad cultural y social de los pueblos indígenas y los riesgos a los que están expuestos dadas sus especiales circunstancias de exclusión social y pobreza, como resultado de una articulación asimétrica y desfavorable a las dinámicas sociales locales, regionales y/o nacionales. Por otro lado, será importante considerar que estos mecanismos de mitigación incorporen las capacidades locales existentes y tiendan a reducir la vulnerabilidad social que afecta a los pueblos y comunidades indígenas.

Identificación de estrategias de generación de beneficios:

De modo similar, la identificación de estrategias de generación de beneficios se sustenta en las consultas previas y en los resultados del diagnóstico socio-ambiental. Sin crear falsas expectativas se deben identificar oportunidades de mejoramiento del nivel de vida, alivio de la pobreza, disminución de la exclusión social y fortalecimiento de las capacidades locales.

El PDPI podría contemplar la generación de beneficios a través de la implementación de proyectos de desarrollo de naturaleza productiva, fortalecimiento organizativo y generación de ingresos.

Asimismo, será oportuno tomar en cuenta la experiencia desarrollada por Provías Rural, respecto a la conformación de empresas asociativas con participación local para el mantenimiento de tramos viales, como una opción inmediata de generación de empleo y de mejoramiento de ingresos de familias indígenas, así como una opción de participación local en el desarrollo de mecanismos de monitoreo y supervisión ambiental.

Implementación del PDPI:

La implementación del PDPI debe ejecutarse, donde corresponda, como parte del desarrollo del Programa de Caminos Departamentales. El PDPI debe responder adecuadamente a la naturaleza del programa tomando en cuenta el nivel de los impactos, el tipo de intervención y el monto de la inversión, de modo tal que se evite el sobre-dimensionamiento del mismo.

Acciones de monitoreo y evaluación:

La propuesta de monitoreo tiene como punto de partida el marco lógico del PDPI. Éste deberá estar basado en un conjunto de hipótesis y supuestos susceptibles de verificación y de corrección a medida que avance el proceso. Las demandas humanas cambian a lo largo del tiempo, por lo que el balance no puede ser estático, debiendo redefinirse oportunamente. Por ello, la dinámica del desarrollo de los proyectos debe asumir las características de un monitoreo continuo y participativo.

El monitoreo verificará a través de herramientas participativas el avance del PDPI, y la evaluación recogerá la información generada por el monitoreo con la finalidad de emitir juicios sobre la marcha del mismo.

En ese sentido, se requiere formular un plan de monitoreo y evaluación que ayude a verificar el desempeño de las actividades a dos niveles:

- 1) Monitorear y evaluar el desempeño de la mitigación de los efectos adversos, y
- 2) Generar beneficios sociales y económicos para la población indígena involucrada.

Este proceso de verificación del desempeño de las actividades del PDPI y su evaluación, no puede hacerse sin el concurso de los actores locales claves. De allí la necesidad de que en este proceso participen las organizaciones sociales representativas de los pueblos indígenas, así como las instituciones locales coparticipes del proyecto.

Presupuesto y Plan de financiamiento del PDPI

Los costos del PDPI deberán estimarse al momento de la elaboración y el diseño del PDPI.

La fuente de financiamiento de los PDPI provendrá de los recursos ordinarios del PCD, explorándose la posibilidad de contar con recursos adicionales del Gobierno Central, a través del INDEPA, y de los Gobiernos Regionales, debiendo para ello hacerse las coordinaciones pertinentes con las autoridades regionales responsables del desarrollo de los pueblos indígenas.

El presupuesto deberá contener los procedimientos contables, administrativos y de transferencias, así como de reembolso financiero.

Procedimientos de aprobación del PDPI

Una vez elaborado y diseñado el PDPI en forma participativa con las comunidades y organizaciones representativas de los pueblos indígenas, dicho instrumento deberá ser aprobado y validado por la autoridad ambiental competente. En tanto los Gobiernos Regionales, autoridades ambientales regionales de acuerdo a Ley, implementen y/o fortalezcan sus unidades ambientales, la DGASA como autoridad ambiental sectorial aprobará y validará los PDPI, debiendo luego ser remitidos para la no objeción de los Bancos.

V. PROCESO DE CONSULTA

La actual Constitución Política del país reconoce como parte de los derechos fundamentales de la persona, el de la participación ciudadana, otorgándole el derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. De esta forma, el derecho de participación ciudadana es una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos esenciales que garanticen la vida ciudadana y la democracia.

En el caso de los pueblos indígenas, los derechos de participación ciudadana tienen una connotación especial, al no estar circunscritos exclusivamente al derecho de participación individual de sus miembros, sino que se expresan también como un derecho colectivo que involucra al conjunto de la sociedad.

Desde dicha perspectiva, el Convenio N° 169 de la OIT establece que la consulta es un mecanismo apropiado e idóneo para garantizar el derecho de participación de los pueblos indígenas, particularmente cuando se trate del diseño de legislación susceptible de afectarlos y cuando se pretenda utilizar tierras de propiedad o posesión de dichos pueblos. El mismo Convenio es preciso al establecer que la consulta a los pueblos indígenas no puede ser interpretada como una simple obligación de informar por parte de los gobiernos, sino que ésta debe ser efectuada de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias (Art. 6º, inciso 2).

De igual manera, en el Art. 7º establece que los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Por otro lado, el Banco Mundial y el BID consideran la necesidad de desarrollar consultas previas, libres e informadas con los pueblos indígenas en los programas y proyectos de desarrollo que afecten sus vidas, instituciones y

tierras. El BID reconoce como una salvaguardia específica para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, la realización de consultas y la participación efectiva de los actores indígenas directamente involucrados en los proyectos que les afecten.

Desde esta perspectiva, y en consideración a la importancia de la participación local, el MTC y en particular PVD priorizan la necesaria ejecución de un proceso de consulta a los pueblos indígenas que puedan verse involucrados en el desarrollo del PCD. Dicho proceso será parte constitutiva del presente marco conceptual.

Requisitos para la consulta a los pueblos indígenas

El desarrollo del proceso de consulta a los pueblos indígenas debe incluir entre otros aspectos los siguientes:

Identificación del ente institucional encargado de la consulta, quien asumirá por sí o por encargo a terceros, la formulación y ejecución del plan de consulta con las instituciones representativas de los pueblos indígenas involucrados en el desarrollo del PCD.

Corresponde en este caso a la DGASA asumir un rol central para asegurar que se cumplan las exigencias básicas de una consulta previa, libre e informada y para garantizar que ésta se lleve a cabo en los plazos y términos adecuados.

Identificación de las comunidades y organizaciones representativas de los pueblos indígenas con quienes se desarrollará el proceso de consulta. El Convenio N° 169 de la OIT reconoce la importancia de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas en la ejecución del proceso de consulta y les asigna un rol especial en el mismo, el de facilitadores, constituyéndose como interlocutores válidos que pueden recoger el sentir de las comunidades y poblaciones locales.

Sin embargo, su presencia debe darse conjuntamente con la de los representantes de las comunidades directamente afectadas por los programas o proyectos de desarrollo, como una forma de asegurar mayores canales de participación local. La instancia responsable de organizar y ejecutar la consulta debe asegurar que los representantes comunales, así como los de las organizaciones, cuenten con información oportuna sobre el motivo de la misma.

La consulta debe ser concebida como un proceso, por lo que debe planificarse su desarrollo en las distintas etapas de ejecución del PDPI, identificando los momentos clave de su implementación.

La consulta debe ser realizada bajo procedimientos culturalmente apropiados, lo que supone que se genere información previa y adecuada para su desarrollo. El

uso de idiomas locales es imprescindible, así como asegurar la participación de jóvenes y adultos, varones y mujeres de las comunidades afectadas.

VI. IMPLEMENTACIÓN

La implementación del PDPI se efectuará con posterioridad a la adjudicación y suscripción del contrato de préstamo, quedando la responsabilidad de ejecución del PDPI a cargo de los Gobiernos Regionales.

Corresponde a PVD con el apoyo técnico de la DGASA realizar la supervisión del cumplimiento de las cláusulas contractuales relativas a la puesta en ejecución del PDPI, estando obligado a formular informes periódicos de avance.

En concordancia con lo estipulado en el acápite 2.2, corresponderá a los Gobiernos Regionales en coordinación con el INDEPA, según sea el caso, las tareas de planificación, programación y ejecución de los PDPI que tengan alcance regional. De igual forma, las tareas de capacitación para el diseño y la ejecución de los PDPI quedan en manos de PVD con la correspondiente asesoría de la DGASA.

La supervisión y monitoreo del desarrollo de los PDPI estará bajo responsabilidad de PVD contando con el asesoramiento técnico y el apoyo de la DGASA.

VII. SALVAGUARDAS

El PDPI es un elemento clave como salvaguarda institucional de compromiso para la puesta en marcha de una serie de acciones tendientes a garantizar el desarrollo de una política respetuosa con los pueblos indígenas. Asimismo, se constituye en un instrumento esencial para la mitigación de impactos e identificación de beneficios derivados de la implementación del PCD.

En razón a estas consideraciones, el PDPI, conjuntamente con otros instrumentos de salvaguarda, forma parte constitutiva de la propuesta del PCD.

BIBLIOGRAFÍA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

- 2004 Política Operativa sobre Pueblos Indígenas (GN-2296). BID. Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario. 11 de marzo.

BANCO MUNDIAL

- 2003 Política Operacional 4.10. (Documento Preliminar). Manual de Operaciones del Banco Mundial. Políticas Operacionales.

BANCO MUNDIAL / PROMUDEH

- 1998 Iniciativa de Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Estudio sobre la Población Indígena, la Sociedad Civil y las ONGs. 20 de marzo.

CHIRINOS RIVERA, Andrés

- 2001 Atlas Lingüístico del Perú. Cusco: Ministerio de Educación / Centro Bartolomé de las Casas.

DEGREGORI, Carlos Iván

- 1999 Pueblos Indígenas y democracia en América Latina. En. Jorge Nieto Montesinos (compilador). Sociedades multiculturales y democracias en América Latina. México: Unidad para la Cultura Democrática y la gobernabilidad (Demos), UNESCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA / INSTITUTO INDIGENISTA PERUANO

- 1994 Mapa Etnolingüístico Oficial del Perú.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

- 1995 Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989. Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Oficina Regional de OIT para América Latina y el Caribe. /ma. Edición actualizada: agosto de 1995.

UNICEF

- 2001 La exclusión social en el Perú. Derechos Humanos de la Niñez y la Mujer en los Andes, la Amazonía y Zonas Urbano Marginales. Lima: UNICEF, junio.

ANEXO 1

FAMILIA LINGÜÍSTICA		ETNIA	
I.	Quechua		
		1.	Ayacucho-Cusco
		2.	Ancash-Yaru
		3.	Chachapoyas-Lamas
		4.	Jauja-Huanca
		5.	Napo-Pastaza-Tigre
		6.	Cañaris-Cajamarca
		7.	Santarrosino
		8.	Supralecto-Yauyos
II.	Aru		
		9.	Aymarà
		10.	Jacarú
III.	Arahuaca		
		11.	Amuesha
		12.	Campa Ashaninca
		13.	Campa Caquinte
		14.	Campa Nomatsiguenga
		15.	Campa del Gran Pajonal
		16.	Campa del Alto
		17.	Campa del Pichis
		18.	Campa del Ucayali
		19.	Culina
		20.	Chamicuro
		21.	Machiguenga
		22.	Piro
		23.	Resigaró
IV.	Jíbaro		
		24.	Achual
		25.	Aguaruna
		26.	Huambisa
		27.	Candoshi-Murato
		28.	Jíbaro
V.	Pano		
		29.	Arahuaca
		30.	Capanahua
		31.	Cashibo Cacataibo
		32.	Cashinahua
		33.	Cujareño
		34.	Isconahua
		35.	Mayoruna
		36.	Morunahua
		37.	Parquenahua
		38.	Pisabo
		39.	Sharanahua-Mastanahua
		40.	Shetebo
		41.	Shipibo-Conibo
		42.	Yaminahua

FAMILIA LINGÜÍSTICA		ETNIA	
VI.	Tupi Guaraní		
		43.	Cocama Cocamilla
		44.	Omagua
VII.	Cahuapana		
		45.	Chayahuita
		46.	Jebero
VIII.	Sin clasificación		
		47.	Aguano
		48.	Ticuna
		49.	Urarina
		50.	Cholón
IX.	Peba Yagua		
		51.	Yagua
X.	Huitoto		
		52.	Andoque
		53.	Bora
		54.	Huitoto
		55.	Huitoto Muiname
		56.	Huitoto Muruy
		57.	Ocaina
XI.	Harakmbet		
		58.	Amaiweri-Kisambaeri
		59.	Amarakaeri
		60.	Arasairi
		61.	Huachipaeri
		62.	Sapiteri
		63.	Toyoeeri
		64.	Pukirieri
XII.	Tacana		
		65.	Ese'ejja
XIII.	Tucano		
		66.	Muniche
		67.	Orejón
		68.	Secoya
XIV.	Záparo		
		69.	Andoa
		70.	Arabela
		71.	Iquito
		72.	Taushiro

Fuente: Mapa Etnolingüístico Oficial del Perú. Ministerio de Agricultura / Instituto Indigenista Peruano, 1994.

ANEXO 2

**PERU: COMUNIDADES INDÍGENAS CENSADAS Y SU DISTRIBUCIÓN
PORCENTUAL, SEGÚN DEPARTAMENTOS**

DEPARTAMENTOS	COMUNIDADES INDÍGENAS	
	TOTAL	%
TOTAL	1,145	100.0
AMAZONAS	149	13.0
AYACUCHO	5	0.4
CAJAMARCA	5	0.4
CUSCO	47	4.1
HUÁNUCO	9	0.8
JUNÍN	142	12.4
LORETO	427	37.3
MADRE DE DIOS	23	2.0
PASCO	114	10.0
SAN MARTÍN	15	1.3
UCAYALI	209	18.3

Fuente: INEI – Censos Nacionales de 1993.

ANEXO 3

POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS POR LENGUA MATERNA A NIVEL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO	Población 5 años y + Total	Población 5 años y + por lengua materna			
		Castellano	%	Vernácula	%
APURÍMAC	321,157	72,070	22.4	246,880	76.9
AYACUCHO	421,849	120,139	28.5	298,378	70.7
CUSCO	885,828	307,920	34.8	569,723	64.3
HUANCAVELICA	324,864	105,446	32.5	216,705	66.7
PUNO	938,275	218,991	23.3	711,547	75.8

Fuente: Andrés Chirinos R. Atlas Lingüístico del Perú. Ministerio de Educación y Centro Bartolomé de las Casas, 2001.